



TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)

VERMONDO RESTA, 2

Tercera Planta

EDIFICIO VIAPOL

Tlf.: 677910887 - 677910297 - 955189255 - 955189374. Fax: 955043446

Email: JMercantil.3.Sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120200028729

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 530.05/2020.

Negociado: 6

De: D/ña. VIA GESTION DE ACTIVOS SA

Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA

Letrado/a Sr./a.:

AUTO 260/21

D.MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES

En SEVILLA, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 19/07/21 la Administración Concursal ha presentado el Plan de Liquidación de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO: Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, sin que se haya presentado escrito alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 418,1 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo transcurrido el plazo para formular observaciones “el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

En el presente supuesto, examinado el plan de liquidación propuesto, teniendo en cuenta la falta de oposición o de propuestas de modificación del mismo por parte del deudor o de cualquiera de los acreedores concursales y el hecho de que su aprobación se estima conveniente a los intereses del concurso, así como que se ajusta de modo esencial a las pautas básicas fijadas en el Acuerdo 6/2016, de 10 de diciembre, adoptado por unanimidad por el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla elaboró, determinan que deba aprobarse sin más, llevando a cabo el pago de los créditos en la forma prevista por la ley.



Código seguro de verificación:8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN DIONISIO CURADO DANA	FECHA	13/10/2021
	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES		
ID. FIRMA	8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP	PÁGINA	1/5



SEGUNDO: Al margen lo anterior, y no obstante la falta de toda otra objeción a considerar sobre el fondo de la liquidación propuesta dada la experiencia acumulada en esta sede, conviene precisar lo siguiente;

Procede dejar expresamente autorizado el levantamiento de todo embargo existente sobre cualquier bien de la concursada sujeto al presente plan, evitando así mayor dilación y tramites complementarios que hasta la fecha se venían haciendo y que se revelan innecesarios, y así tanto respecto de acreedores personados, que han tenido por ende elemental posibilidad de audiencia, como respecto de no personados, dada la publicidad general del concurso en todo momento y de la propuesta de plan desde su publicidad por edictos en el Tablón del Juzgado. E igualmente tanto créditos privados como públicos, considerando los límites que a toda ejecución separada impone la Ley Concursal, y estado mismo del concurso en sede de Liquidación. Pudiendo por ello ofertarse las ventas o realizaciones de bienes como libres, bajo tal consideración, de modo que, hecho constar en autos la realidad de aquellos negocios o formas de realización que el plan comprenda, podrán interesarse los mandamientos oportunos de cancelación. Encomendando especialmente a la AC la intervención que proceda, a tales efectos de regularización registral.

Y en cuanto a cancelación de cargas o privilegios especiales cuando así resulte del plan, y a salvo los supuestos de subrogación que fueren asumidos, como dice el TS, “con lo obtenido (el precio alcanzado con la realización o venta del bien, si se enajenó aisladamente, o la parte proporcional del precio obtenido por la realización del conjunto de activos, que corresponda al bien hipotecado, cuando se haya enajenado junto con otros bienes) deberá pagarse el crédito garantizado con la hipoteca (art. 430 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo), y está realización dará lugar a la cancelación de la carga. Sin perjuicio de que la parte del crédito hipotecario no satisfecho con lo obtenido por la realización del bien hipotecado, continuará reconocido dentro de la masa pasiva del concurso, con la calificación que corresponda.” (STS Sala Civil nº 491/2013, de 27/07/2013). Ello en coherencia con los arts. 209,212 y 431 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo, y en salvaguarda de la elemental tutela crediticia que en favor de aquellos privilegiados se contempla.

Por tanto, la enajenación se producirá, a todos los efectos y una vez abonado el importe correspondiente, libre de cargas, con independencia de la obligación de la administración concursal de proceder al pago del crédito privilegiado con dicho importe y de que el resto del crédito no satisfecho sea reconocido con la calificación que corresponda.

Del mismo modo, quedará cancelada la carga cuando la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando canceladas por la cancelación de la primera.

La enajenación de cada uno de los bienes también determinará la cancelación de la inscripción de la declaración de concurso que se hubiere practicado.

La expedición o libramiento de cualquier mandamiento para el levantamiento de embargos o cargas hipotecarias, así como de anotaciones concursales, queda expresamente



Código seguro de verificación:8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN DIONISIO CURADO DANA MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP	PÁGINA	2/5



autorizado desde la presente resolución, difiriendo la expedición de los mandamientos oportunos, a la previa constancia en autos de la realidad de las ventas o formas de realización especialmente contempladas en el plan para el tipo de bien de que se trate, mediante el escrito e informe oportuno de la AC, que, en su caso, habrá de hacer constar la atención debida a la satisfacción prioritaria o preferente del crédito privilegiado de que se trate y efecto de la falta de cobertura integral del mismo, en su caso.

En caso de plena satisfacción del privilegio de que se trate, se advierte innecesario el mandamiento judicial, imponiéndose la colaboración debida de la entidad/persona acreedora en la expedición de la carta de pago correspondiente. Y al margen los supuestos de extinción de la garantía por extinción de la deuda por confusión.

TERCERO: Por aplicación del primer apartado del artículo 446 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo, la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 447 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo, “dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable”. Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se APRUEBA esencialmente el plan de liquidación presentado por la Administración concursal, por escrito de fecha 19/07/21, cuyos contenidos se dan por reproducidos, sin perjuicio de su incorporación a la presente mediante testimonio, y con las puntualizaciones que resultan, igualmente, de la fundamentación de esta resolución, a que deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

En el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 270.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, requerirá el abono del precio, salvo en el caso de que la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías regirá lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La expedición o libramiento de cualquier mandamiento para el levantamiento de



Código seguro de verificación:8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN DIONISIO CURADO DANA	FECHA	13/10/2021
	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES		
ID. FIRMA	8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP	PÁGINA	3/5



embargos o cargas hipotecarias, así como de asientos concursales, queda expresamente autorizado desde la presente resolución, difiriendo la expedición de los mandamientos oportunos, a la previa constancia en autos de la realidad de las ventas o formas de realización especialmente contempladas en el plan para el tipo de bien de que se trate, mediante el escrito e informe oportuno de la AC, que, en su caso, habrá de hacer constar la atención debida a la satisfacción prioritaria o preferente del crédito privilegiado de que se trate y efecto de la falta de cobertura integral del mismo, en su caso.

2.- REQUIERO a la administración concursal para que en el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

3.- **ACUERDO la apertura de la sección de calificación**, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

5.- REQUIERO a la administración concursal para que presente el informe prevenido en el artículo 448 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo, en el plazo de QUINCE DÍAS transcurridos desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, sin que sea preciso dictar resolución expresa al efecto.

6.- ACUERDO que la administración concursal presente copia testimoniada de este auto, de la diligencia de firmeza del mismo y del plan de liquidación en los Registros Públicos en los que haya de procederse a la inscripción de las enajenaciones que se practiquen con arreglo al plan, en el momento de interesarse la misma.

7.- PUBLICIDAD:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma (artículo 36 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo).

b) Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal Y la publicación del edicto de aprobación del plan en el tablón de anuncios facilitado por la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en el portal Adriano <https://sede.justicia.juntadeandalucia.es/portal/adriano/es/tramites-y-servicios/edictos>

c) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, procédase a la inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" del plan de liquidación y del presente Auto, vigilando la administración concursal el cumplimiento de esta publicidad.

d) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por



Código seguro de verificación:8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN DIONISIO CURADO DANA MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP	PÁGINA	4/5



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes o derechos.

MODO DE IMPUGNACIÓN :Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO JUEZ, doy fe.

EL MAGISTRADO

EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código seguro de verificación:8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN DIONISIO CURADO DANA MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP	PÁGINA	5/5

Mensaje LexNET - Notificación
Fecha Generación: 14/10/2021 10:35
Mensaje

IdLexNet	202110441775530	
Asunto	; APRUEBA PL	
Remitente	Órgano	JDO. MERCANTIL N. 3 de Sevilla, Sevilla [4109147003]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
Destinatarios	GORDILLO ALCALA, MAURICIO [452]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	GUZMAN HERRERA, LUISA MARIA [161]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Jaén
	CASTELLANO FERRER, CARMEN [608]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	VILA CAÑAS, MARIA DEL PILAR [310]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	ROLDAN DE LA HABA, RAMON [287]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba
	MANCHA SUAREZ, PEDRO [550]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	MORENO CASSY, JUAN ANTONIO [309]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	SECO GORDILLO, MANUEL [6479]	
Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla	
SANTOS DIAZ, MARIA DEL CARMEN [515]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	
Fecha-hora envío	14/10/2021 09:36:15	
Documentos	0037021_2021_001_n5OL801U5K.pdf (Principal)	Descripción: APRUEBA PL
		Hash del Documento: daeffd22643b89c2d30c2f8953e72ecf74eb7507dd20499744fa8ced0fe14540
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) Nº: 0053005/2020 Nº Pieza: 0005
		CONCURSO ABREVIADO Nº: 0000530/2020
	NIG	4109142120200028729

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
14/10/2021 09:48:32	SECO GORDILLO, MANUEL [6479]-Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)

VERMONDO RESTA, 2

Tercera Planta

EDIFICIO VIAPOL

Tlf.: 677910887 - 677910297 - 955189255 - 955189374. Fax: 955043446

Email: JMercantil.3.Sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120200028729

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 530.05/2020.

Negociado: 6

De: D/ña. VIA GESTION DE ACTIVOS SA

Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA

Letrado/a Sr./a.:

AUTO 260/21

D.MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES

En SEVILLA, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 19/07/21 la Administración Concursal ha presentado el Plan de Liquidación de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO: Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, sin que se haya presentado escrito alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 418,1 del R.D.L 1/2020 de 5 de Mayo transcurrido el plazo para formular observaciones “el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

En el presente supuesto, examinado el plan de liquidación propuesto, teniendo en cuenta la falta de oposición o de propuestas de modificación del mismo por parte del deudor o de cualquiera de los acreedores concursales y el hecho de que su aprobación se estima conveniente a los intereses del concurso, así como que se ajusta de modo esencial a las pautas básicas fijadas en el Acuerdo 6/2016, de 10 de diciembre, adoptado por unanimidad por el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla elaboró, determinan que deba aprobarse sin más, llevando a cabo el pago de los créditos en la forma prevista por la ley.



Código seguro de verificación:8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN DIONISIO CURADO DANA	FECHA	13/10/2021
	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES		
ID. FIRMA	8Y12VUVQAEFD5GV5MWM8SZBY9MKSFP	PÁGINA	1/5